

## RESOLUCIÓN

Resolución del Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, sobre la solicitud de acceso a información pública contenida en expediente administrativo.

### HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 28 de junio de 2019 ha tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, escrito presentado por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), con . , mediante la que solicita información sobre los terceros adjudicados de casetas de feria para el año 2019 (nombre de asociaciones, empresas, personas jurídicas y CIF de las mismas), al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDO: Con fecha 19 de julio de 2019 se procede a remitir la solicitud presentada por el interesado, así como la documentación anexa que incorpora, vía TRAMITA al Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, que ordena verbalmente el inicio del procedimiento. Incorporándose al expediente con fecha 25 de julio de 2019, informe jurídico sobre el procedimiento a seguir.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNO.- Visto que el artículo 13 de la LPAC reconoce a todas las personas con capacidad de obrar el derecho de *acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.*

DOS.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), se considera información pública *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de esta entidad local y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*

TRES.- De acuerdo con el principio de transparencia establecido en la LTPA, toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.



CUARTO.- Que el considerando 14 del Reglamento 2016/679 UE, de 27 Abril, de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE - Reglamento general de protección de datos-, indica que: “(14) La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto”.

En contestación a la petición formulada deben hacerse las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Se otorga el acceso a la información pública referida en la solicitud deducida a tal efecto por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), con CIF G28029643, mediante la que solicita información sobre los terceros adjudicados de casetas de feria para el año 2019 (nombre de asociaciones, empresas, personas jurídicas y CIF de las mismas), en atención a la normativa anteriormente indicada.

SEGUNDO.- Que el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas procede a remitir la información requerida respecto de los puntos mencionados en la solicitud, que incluye:

- Las asociaciones, empresas, personas jurídicas y CIF de las mismas, que han resultado adjudicatarias de casetas de feria para el año 2019.
- Los datos de las casetas, referentes a los metros cuadrados de superficie y zona de instalación.
- Que la fecha de inicio y fin de actividad de las casetas es la propia de la duración de la Feria de Málaga para el año 2019: desde el 15 al 24 de agosto, ambos días incluidos.

TERCERO.- De acuerdo con la competencia que como Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas me atribuye el Decreto de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2018, por el que se delega la competencia prevista en la Ley 19/2013 de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la LRBRL, cabe dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

UNO.- Conceder el acceso a la información contenida en el Área de Servicios

Firmado por: GAVILAN FERNANDEZ, JUAN MANUEL Fecha Firma: 29/07/2019 13:54 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: SALAZAR FERNANDEZ, MANUEL Fecha Firma: 29/07/2019 14:37 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 30/07/2019 11:03 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 31/07/2019 07:56 Emitido por: FNMT-RCM



Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga relativo a los datos indicados de asociaciones, empresas, personas jurídicas, que han resultado adjudicatarias de casetas de feria para el año 2019.

DOS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19/2013, el acceso a la información se realizará por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LTPA, el acceso a la información pública se realizará mediante entrega al interesado de los documentos electrónico existente, que es la forma y formato elegidos en su solicitud.

TRES: Notificar la presente resolución al interesado.

CUATRO: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 de la norma, de conformidad con el artículo 20.5 de la Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley, de conformidad con el artículo 24.2 y 6 de la Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

Todo ello en Málaga a fecha de la firma electrónica.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES  
El Técnico de Administración General  
Fdo. Juan Manuel Gavilán Fernández

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA  
DE SERVICIOS OPERATIVOS,  
RÉGIMEN INTERIOR,  
PLAYAS Y FIESTAS  
Fdo.: Manuel Salazar Fernández.

DOY FE:  
EL SECRETARIO GENERAL

Firmado por: GAVILAN FERNANDEZ, JUAN MANUEL Fecha Firma: 29/07/2019 13:54 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: SALAZAR FERNANDEZ, MANUEL Fecha Firma: 29/07/2019 14:37 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 30/07/2019 11:03 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 31/07/2019 07:56 Emitido por: FNMT-RCM





## RESOLUCIÓN

Con fecha 21 de junio de 2019 tuvo entrada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por \_\_\_\_\_, solicitud que quedó registrada con el número 403401, recibiéndose en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras en fecha 19 de julio de 2019.

Con fecha 26 de julio de 2019, se ha emitido informe-propuesta de resolución, del Jefe del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

***“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Solicitud de Acceso a la Información formulada por \_\_\_\_\_***

*Expte: 46/2019*

*En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por \_\_\_\_\_, con nº de registro 403401, de fecha 21 de junio de 2019, con fundamento en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), y Ley 1/2014 De Transparencia Pública De Andalucía; el técnico que suscribe, en su condición de Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía; y en lo relativo al ámbito de las competencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar lo siguiente:*

***Primero.-*** *La información solicitada por el Sr. Valencia es del siguiente tenor literal: “El año pasado (febrero de 2018) mi Comunidad de Vecinos Nosquera 17 realizó un escrito al Área de Urbanismo y al Director del Distrito Centro..., solicitando la instalación de una cancela en el Bloque 2 de nuestra Comunidad. El Registro de Entrada es OMAC1 RGGA005M RGGA005P ENTRADA EXTERNAS 05/02/18 ENTRADA N. DOC.:2018/71908 LIBRO:2018/1108 SALIDA LIBRO: 2018/1136, a día de hoy, 1 año y 4 meses después, todavía no hemos recibido ninguna contestación, por lo que solicitamos nos informen sobre el estado del escrito, respuesta y acciones llevadas a cabo, dado que nuestros problemas se han agravado en todo este tiempo”.*





**Segundo.-** Respecto a las cuestiones planteadas, la LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Es necesario tener presente, entre las causas de inadmisión, la señalada en concreto en el art. 18.1 e) de la LTAIBG, según la cual, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En este sentido cabe traer a colación la interpretación formulada por el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CI/003/2016) en la que se aclara que dicho Art. 18.1.e) de la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición "no esté justificada con la finalidad de la Ley", considerando que una solicitud está justificada con la finalidad de la Ley, cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas
- Conocer cómo se manejan los fondos públicos
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas

Consecuentemente, la solicitud formulada por no está justificada  
con la finalidad de la Ley, ya que la información solicitada no puede ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas con anterioridad.

**Tercero:** No obstante lo anterior, su solicitud tiene cabida en lo regulado en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos...". Para ello, es necesario que se ponga en contacto con el Departamento de Actuaciones Urbanísticas, responsable de tramitar su solicitud."

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente





RESUELVO:

Primero: Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública formulada por [redacted] con fundamento en lo dispuesto en la letra e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo: No obstante lo anterior, comunicar al interesado que se ha dado traslado de su solicitud de información al Departamento de Actuaciones Urbanísticas para su conocimiento y efectos.

Tercero: Que se notifique al interesado.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES  
El Jefe del Servicio de  
Carlos Medina Cano

COORDINADOR GENERAL DE  
URBANISMO Y VIVIENDA Y  
GERENTE DE LA GMU)  
José Cardador Jiménez

DOY FE  
EL SECRETARIO GENERAL

